SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, marzo 23 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo sin T.P.
Radicación No.: 700014189001**-2020-00258-00**
Demandante: **CARLOS MUÑOZ GOMEZ**
Demandado: EWIS DE JESUS PEREZ TOVAR

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. Por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por CARLOS ARTURO MUÑOZ GOMEZ contra EWIS DE JESUS PEREZ TOVAR por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes al demandado, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria

QUINTO: Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ